



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-02-2016 11:21:21

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE8293 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA MARIA HERNANDEZ RC

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2761 DEL 31-12-2015

Bogotá, D.C.

Señor (a)
Representante legal y/o apoderado
ANA MARÍA HERNANDEZ ROA
Calle 39 No. 68 A-27 Sur.
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 770600 de 2012.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2761 del 31 de Diciembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

Elaboro: Catalina Andrea H./ Asistente 
Reviso: A. García Fula / Profesional Especializado

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludecapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2761 de fecha 31 DIC 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 770600 de 2012 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría mediante Auto No. 2328 del 19 de diciembre de 2014, ordenó cesar todo procedimiento adelantado contra las siguientes instituciones:

HOSPITAL DE SUBA II NIVEL ESE, identificado con Nit 800.216.883-7 y Código de Prestador 1100108704, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 152 – 00 y/o Avenida Carrera 104 No. 152 C – 50 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

HOSPIUCIS S.A, CLINICA SAN FELIPE BENICIO: identificada con Nit. 900.361-703-2 y código de prestador No. 1100121505-01, con dirección de notificación judicial AC 40 A No. 13-09 Oficina 19-02, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

Que el Acto Administrativo No. 2328 del 19 de diciembre de 2014, fue notificado a través de aviso a los representantes legales de las instituciones investigadas, y de forma personal el día 19 de enero de 2015, al tercero interviniente, quien interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación contra el mismo, mediante el escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER6174 del 27 de enero de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 2781 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 770600/12, adelantada por la Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría mediante Resolución No. 0160 del 27 de Febrero de 2014, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud resolvió no reponer el Auto No. 2328 del 19 de diciembre de 2014 y, concedió el recurso de apelación, ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Informa la recurrente que al señor Jairo Alberto Cabrero Ruz, lo dejaron discapacitado, y anda en muleta desde hace 2 años y medio, que llegó caminado para que le hicieran la cirugía de trasplante de cadera, pero que debido a la falta de capacitación de la institución, acerca del cómo tratar pacientes con problemas psiquiátricos, el paciente desmejoró; por cuanto luego que la enfermera jefe ingresó gritando en la madrugada, el paciente sobresaltó, causándole dicho movimiento una luxación.

Que fueron muchas las irregularidades en el servicio ofertado, lo que conllevó a que se le practicaran tres trasplantes de cadera,

Además, señala que como es posible se ordene cesar la investigación, y que solo se le haya puesto en conocimiento dicha decisión dos años y medio después.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que la recurrente, expresa su escrito inconformidad con la decisión tomada mediante Auto No. 2328 del 19 de diciembre de 2014, este Despacho procede a señalar lo siguiente:

Conforme se evidencia en el análisis de la historia clínica del señor Jairo Alberto Cabrera Ruiz, es un paciente que estaba en condiciones de razonar acerca de los deberes que tenía frente a sus cuidado, pues si bien había atravesado por un estado de ansiedad, también lo es que conforme a la valoración realizada por el servicio de psiquiatría el día 30 de julio de 2012 este se encontraba orientado globalmente, sin ideas delirantes, y sin alteración sensorceptiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **E' 2761** de fecha **19 DICIEMBRE 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 770600/12, adelantada por la Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Igualmente se observa que desde el primer ingreso (24/05/2012), se le explicaron las complicaciones que conllevarían la no adherencia de las recomendaciones dadas, y sin embargo persistió con movimientos en la cama y de los miembros inferiores.

En cuanto al ingreso de la enfermera a las 2:00 a.m a la habitación del paciente, se evidencia que este era necesario para la aplicación del medicamento.

Así mismo se observó que el día 04/06/2012, durante la revista médica se le ordenó al paciente que debía estar acostado, la cual fue desatendida por el paciente, quien no solo se levantó para ir al baño en compañía de un familiar, sino que también se le vio deambulando en el hospital en compañía de éste.

En fin se observa que en diversas oportunidades el paciente desatendió las ordenes médicas dadas para evitar las luxaciones tempranas, situación ésta que bien pudo interferir en el éxito de los procedimientos quirúrgicos practicados, razón por la cual este Despacho, confirmará la decisión tomada por el *a quo* mediante Auto No. 2328 del 19 de diciembre de 2014.

De otra parte, en cuanto a que solo tuvo conocimiento de la decisión dos años y medio, después de denunciados los hechos, es de aclarar que de conformidad con el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo la facultad sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla, es decir que en este caso, la administración actuó dentro estipulado por la ley, para tomar la decisión correspondiente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión proferida mediante Auto No. 2328 del 19 de diciembre de 2014, conforme con lo expuesto en la pare motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la tercero interviniente y a los prestadores investigados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. E-2761 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 770600/12, adelantada por la Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por:	Adriano Lozano / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra 32 No. 12-81
Tel 364 9150



BOGOTÁ